

## RESOLUCIÓN No. 00039

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2020ER98347 con fecha del 12 de junio de 2020, 2020ER173021 del 6 de octubre y 2020ER180363 del 15 de octubre del mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Dr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, adjuntó la documentación en medio digital a través archivo comprimido y por medio digital WETRANSFER en donde se encontraron cinco (5) carpetas con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Niza para el proyecto “Contrato IDU 1550 DE 2018. *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”* ubicado en la Conectante Avenida Calle 127A con Avenida Boyacá (norte) Bogotá, D.C, específicamente en las zonas de ronda hidráulica y de manejo y protección ambiental del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 127 y la Calle 127A, UPZ 24 Localidad Niza de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 03748 del 28 de octubre de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Niza para el proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”* ubicado en la Conectante Avenida Calle 127A con Avenida Boyacá (norte) Bogotá, D.C, específicamente en las zonas de ronda hidráulica y de manejo y protección ambiental del Canal

Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 127 y la Calle 127A, UPZ 24 Localidad Niza de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 9 de noviembre de 2020 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03748 del 28 de octubre de 2020 fue publicado el día 7 de enero de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 3 de noviembre de 2020, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta entidad, realizo visita de evaluación al permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C."*, donde se identificaron las zonas a intervenir en el cauce del Canal Niza.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09985 del 10 de noviembre del 2020, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Niza para el proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C."*, ubicado en la Avenida Boyacá entre la Calle 127 y la Calle 127A, UPZ - 24 Niza de la localidad de Suba de esta ciudad, del cual se precisa:

"(...)

### 10. CONCEPTO TECNICO

*Por medio de la visita técnica de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, adelantada el día 03 de noviembre de 2020, se verificó el objeto del desarrollo de la obra: "Construcción de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá y obras complementarias, en Bogotá D.C."*

*Conforme a la visita de verificación y evaluación realizada para la intervención en el Canal Niza, se comprobó que se requiere efectuar demolición del Box Culvert existente sobre el Canal Niza y posterior construcción de la nueva estructura del Box, para que cumpla con requerimientos de carga para las posteriores estructuras de los puentes sobre la avenida Boyacá.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - POC***

**PERMANENTE Y TEMPORAL EN EL CANAL NIZA**, al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, para la siguiente obra: en cauce, ronda hidráulica y zona de manejo y protección ambiental se construirá una estructura de Box Culvert, esta obra se desarrollará en el sector ubicado en la Conectante de la Avenida Calle 127A con Avenida Boyacá, específicamente en las zonas de ronda hidráulica y de manejo y protección ambiental del Canal Niza ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Boyacá entre la Calle 127 y la Calle 127A., de la ciudad de Bogotá, en un plazo de **veintiún (21) MESES**.

En relación a las actividades de tipo **temporal**, se incluye la demolición de la estructura del pavimento del Box Culvert existente y la demolición y excavación de la estructura existente. Este Permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Canal Niza a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 5.** Coordenadas geográficas intervención temporal.

<b>NODO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	112769.68	99861.99
2	112751.07	99840.57
3	112687.23	99818.23
4	112676.99	99841.17
5	112736.87	99875.35
6	112745.98	99866.72

En relación a las actividades de tipo **permanente**, se incluye la construcción de estructura nueva de Box con dos celdas, implantación de aletas y rampas de acceso, cargue y descargue de material y rellenos. Este Permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Canal Niza a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 6.** Coordenadas geográficas intervención permanente.

<b>NODO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	112769.68	99861.99
2	112751.07	99840.57
3	112687.23	99818.23
4	112676.99	99841.17

<b>NODO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
5	112736.87	99875.35
6	112745.98	99866.72

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, serán de El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

*Se aclara que tanto las actividades temporales como las permanentes se deben ejecutar únicamente en las coordenadas mencionadas.*

*El plazo de veintiún (21) MESES aplica tanto para las actividades temporales como para las permanentes.*

*(...)"*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

**1. Corredores Ecológicos de Ronda:**

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

**1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)**

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus*

*lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09985 del 10 de noviembre del 2020, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE SOBRE EL CANAL NIZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA NUEVA DE BOX CON DOS CELDAS, IMPLANTACIÓN DE ALETAS Y RAMPAS DE ACCESO, CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIAL Y RELLENOS, en las siguientes coordenadas:

**Tabla 6.** Coordenadas geográficas intervención permanente.

NODO	NORTE	ESTE
1	112769.68	99861.99
2	112751.07	99840.57
3	112687.23	99818.23
4	112676.99	99841.17
5	112736.87	99875.35
6	112745.98	99866.72

De igual forma es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce TEMPORAL SOBRE EL CANAL NIZA PARA LA DEMOLICIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO DEL BOX CULVERT EXISTENTE Y LA DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE, en las siguientes coordenadas:

**Tabla 5.** Coordenadas geográficas intervención temporal.

NODO	NORTE	ESTE
1	112769.68	99861.99
2	112751.07	99840.57
3	112687.23	99818.23



NODO	NORTE	ESTE
4	112676.99	99841.17
5	112736.87	99875.35
6	112745.98	99866.72

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral No. 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Dr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL NIZA**, para la construcción de una

Página 7 de 17

estructura nueva de Box con dos celdas, implantación de aletas y rampas de acceso, cargue y descargue de material y rellenos, a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 6.** Coordenadas geográficas intervención permanente.

NODO	NORTE	ESTE
1	112769.68	99861.99
2	112751.07	99840.57
3	112687.23	99818.23
4	112676.99	99841.17
5	112736.87	99875.35
6	112745.98	99866.72

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Dr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL NIZA**, para la demolición de la estructura del pavimento del Box Culvert existente y la demolición y excavación de la estructura existente; a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 5.** Coordenadas geográficas intervención temporal.

NODO	NORTE	ESTE
1	112769.68	99861.99
2	112751.07	99840.57
3	112687.23	99818.23
4	112676.99	99841.17
5	112736.87	99875.35
6	112745.98	99866.72

**ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución:** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser



desarrolladas y/o ejecutadas en un término de veintiuno (21) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO CUARTO.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 09746 del 26 de octubre de 2020, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de ocupación de cauce, playas y lechos de carácter **PERMANENTE Y TEMPORAL**, se otorga para las coordenadas expuestas en las **TABLA 5**, para la demolición del Box Culvert existente sobre el Canal Niza y la construcción de BOX CULVERT de aproximadamente 65 metros lineales entre las abscisas K0+114.17 - K0+199.21 EJE BOX, en el Canal Niza.
3. **El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo de un (1) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.

4. **El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU** debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
5. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce del **Canal Niza**, así mismo se debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
6. Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
7. **El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda – CER en el **Canal Niza**.
8. Al finalizar la ocupación, **El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. **El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
10. Los Residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente, el cauce y Corredor Ecológico de Ronda - CER deberá estar libre de residuos sólidos y RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
11. No se podrá utilizar el cuerpo de agua y Corredor Ecológico de Ronda – CER del **Canal Niza**, para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas ni almacenamiento de materiales de la obra.

12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. **El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
14. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua ni al Corredor Ecológico de Ronda – CER del **Canal Niza**, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
15. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del Corredor Ecológico de Ronda - CER del **Canal Niza**, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
16. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del **Canal Niza** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a los canales, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
17. **El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, no debe realizar captación de agua en el **Canal Niza** sin el correspondiente permiso de aprovechamiento del recurso hídrico.
18. **El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, no podrá almacenar materiales como cementos, combustibles o lubricantes sobre el lecho de la corriente hidráulica del **Canal Niza**.

19. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y descarga.
20. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
21. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
22. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
23. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
24. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de maquinaria o vehículos dentro Corredor Ecológico de Ronda – CER del **Canal Niza**.
25. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
26. No se podrá instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas de Corredor Ecológico de Ronda – CER del **Canal Niza**.
27. Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.
28. En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal -EEP del Distrito Capital, incluyendo el cauce y Corredor Ecológico de Ronda – CER de estos. Este punto se enfoca principalmente al **Canal Niza**, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.

29. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas de cauce y Corredor Ecológico de Ronda – CER del **Canal Niza**, que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
30. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de precipitaciones y posibles crecientes que puedan presentarse durante el desarrollo las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
31. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
32. Todas las obras deben realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno a fin de prevenir afectaciones al **Canal Niza** en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP.
33. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.
34. Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
35. **El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe garantizar la conservación del **Canal Niza**, mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
36. En caso de generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la

población aledaña, al proyecto. Igualmente, debe informar a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo con la normatividad vigente.

- 37. El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
- 38. El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe garantizar que la estructura a construir cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
- 39.** Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre **El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
- 40. El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe presentar un informe final a la SDA mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, esta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

**ARTÍCULO QUINTO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

- 1.** Para todas las intervenciones en Corredor Ecológico de Ronda – CER, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011. Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.
- 2.** Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empujar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se



limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.

3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, emhradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se emhradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
4. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de los elementos de la Estructura Ecológica principal.
5. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
6. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
7. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
8. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
9. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame

inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.

10. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 # 6-27, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **09** días del mes de **enero** del año **2021**



**JUAN.MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**  
*EXPEDIENTE: SDA-05-2020- 1871.*

*(Anexos)*

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C: 1121333893	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20202041 de 2020	FECHA EJECUCION:	09/01/2021
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C: 1032402351	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/01/2021
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C: 1032402351	T.P: N/A	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	09/01/2021
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/01/2021
--------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------